



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

INVESTIGADO: CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA, en su condición de FISCAL TERCERA SECCIONAL DE LA DORADA, CALDAS

INFORME: ASESOR SECCION DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE CALDAS

PROVIDENCIA: AVOCA, DECIDE TIPO DE JUZGAMIENTO Y CORRE TRASLADO PARA DESCARGOS.

RADICACIÓN: 17001250200020230008900 (E)

República de Colombia - Rama Judicial
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas
Despacho 01

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

1. VISTOS

Se evalúa en fase de juzgamiento la continuación de la investigación disciplinaria en contra de CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA, en su condición de Fiscal Tercera Seccional de la Dorada, Caldas

2. ACTUCIONES PROCESALES

1. Por auto del 28 de marzo de 2023¹ se avocó conocimiento de las presentes diligencias y se aperturó investigación disciplinaria frente a CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA, en su condición de Fiscal Tercera Seccional de la Dorada, Caldas. Decisión que fue notificada a través de correo electrónico del 27 de abril de 2023² al investigado.
2. El 21 de septiembre de 2023³ se emite auto de cierre de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.
3. Mediante providencia del 21 de marzo de 2024⁴ se formularon cargos CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA, en su condición de Fiscal Tercera Seccional de la Dorada, Caldas presuntamente incurrir en falta disciplinaria por el

¹ Folio 004. Adjunto. Cuaderno Principal.

² Folio 005- 006. Adjunto. Cuaderno Principal.

³ Folio 067- 069 Adjunto. Cuaderno Principal.

⁴ Folio 087. Adjunto. Cuaderno Principal.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

desconocimiento del deber previsto en el numeral 16 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 138-1, 175 y 294 del Código de Procedimiento Penal, lo que es constitutivo de falta disciplinaria al tenor del artículo 242 de la Ley 1952 de 2019. Imputación que se elevó a título de FALTA GRAVE cometida con CULPA GRAVE, con fundamento en el artículo 47 del Código General Disciplinario.

4. El pliego de cargos fue notificado por electrónico a los sujetos procesales del 02 de mayo de 2025⁵ de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Mediante acta de reparto manual del 21 de mayo de 2025⁶, se asignaron las presentes diligencias al Despacho 01 de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

3. CONSIDERACIONES

Al analizar el presente proceso, se considera que el procedimiento a seguir ha de ser el de **JUICIO ORDINARIO**, de conformidad con el artículo 225A de la ley 1952 de 2019.

“ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. *En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantara el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y*

⁵ Folio 074. Adjunto. Cuaderno Principal.

⁶ Folio 077. Adjunto. Carpeta de Juzgamiento.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión”

Finalmente, al analizar el presente proceso, en atención a que la falta endilgada en el pliego de cargos a CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA, en su condición de Fiscal Tercera Seccional de la Dorada, Caldas es por incurrir presuntamente en falta disciplinaria por el desconocimiento del deber previsto en el numeral 16 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 138-1, 175 y 294 del Código de Procedimiento Penal, lo que es constitutivo de falta disciplinaria al tenor del artículo 242 de la Ley 1952 de 2019. Imputación que se elevó a título de FALTA GRAVE cometida con CULPA GRAVE, con fundamento en el artículo 47 del Código General Disciplinario.

Se considera que el procedimiento a seguir ha de ser el de JUICIO ORDINARIO, de conformidad con el artículo 225A de la ley 1952 de 2019, si se tiene en cuenta que los cargos materia de acusación no se adecuan al inciso segundo y tercero de esta misma norma.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ESTABLECER como procedimiento a seguir el de JUICIO ORDINARIO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria de esta corporación dejar el expediente a disposición de los sujetos procesales por el termino de quince (15) días hábiles, para que presenten descargos, aporten y soliciten pruebas, según lo establecido en el artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, precisando que la renuencia del investigado a presentar descargos, no interrumpe el trámite de la presente actuación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Agotado el trámite anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para los efectos descritos en el artículo 225C de la Ley 1952 de 2019.

Palacio de Justicia “FANNY GONZÁLEZ FRANCO” Carrera 23 No. 21 - 48, Piso 1, Oficina 111, teléfono 8879635, Ext. 10315/10316/10319, correo electrónico secseccal@cndj.gov.co Manizales Caldas



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

**EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Edgar Higinio Villabona Carrero
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial Despacho 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4284a4d03817790a65fb65b05a21e70386be867c4d522c3b91f7f928043b7ccf**
Documento generado en 21/07/2025 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>